

Delitos, matrimonio y autoridad eclesiástica. Una visión a través de la visita pastoral al pueblo de San Joseph de Cagua en tiempos del obispo Diego Antonio Diez Madroñero. 1765

Agustín Moreno Molina

RESUMEN

La institución matrimonial durante el período hispánico estuvo bajo la jurisdicción eclesiástica. Con el advenimiento de la dinastía borbónica en el siglo XVIII, la Iglesia católica quedó más dependiente y supeditada a la Corona, de suerte que los obispos, además de las tareas que les eran propias, cumplen funciones de control social en las que coinciden ambos poderes. Este es el caso de matrimonio. Sobre la base del análisis de un documento correspondiente a la visita pastoral a la población de San Joseph de Cagua, en tiempos del Obispo Diez Madroñero, el autor se acerca a los delitos contra el matrimonio y sus implicaciones morales en una porción específica de la sociedad venezolana de la segunda mitad del siglo XVIII.

PALABRAS CLAVES

Matrimonio, matrimonio canónico, sacramento, obispo, leyes canónicas, sínodos, Concilio de Trento, catecismos, delitos.

INTRODUCCIÓN

En esta investigación nos proponemos estudiar los delitos contra la institución del matrimonio durante la gestión del obispo Diez Madroño, a partir del análisis del documento "*Denunciados. Visita pastoral del pueblo de San Josph de Cagua año 1765*"¹. Nuestro objetivo no será el examen de la figura del obispo en la sociedad colonial del siglo XVIII venezolano, sino su actuación respecto al matrimonio, aspecto éste fundamental entre sus tareas pastorales de cara a la moralidad de las costumbres. El matrimonio era un asunto teológico pastoral de suma importancia a lo interno de la Iglesia; y una estructura social en la cual se mezclaba en muchos casos la ley civil y la ley canónica. De ahí que constituya una de las principales obligaciones pastorales de los obispos. Obligaciones que incluían, en primer lugar, la vigilancia por el cumplimiento de las normas respecto a la administración del sacramento, relativas a los esponsales, al consentimiento de los contrayentes, a los testigos, a las amonestaciones, a los lugares de la celebración, a los impedimentos, etc. En segundo lugar, estaba la salud espiritual de los fieles que habían recibido el sacramento. Desde esa perspectiva se explica la reiterada preocupación que los eclesiásticos observan en sus visitas pastorales por el estado de la familia y por ende de la posibilidad de santificación inherente a ella dentro del sacramento². Desde esa perspectiva pastoral se inscribe el documento que vamos a analizar.

I. EL CONTEXTO DE LA PROBLEMÁTICA DEL MATRIMONIO

Con el proceso de cristianización del Nuevo Mundo, la Iglesia se encontró con una serie de escollos: en primer lugar por la divergencia de costumbres de los naturales frente al modelo cristiano; por la cantidad de casos de indígenas que se convertían a la nueva fe estando ya casados; como de los que deseaban contraer nuevas nupcias. La legislación canónica medieval, que será la aplicada en el primer momento de la evangelización, contemplaba que entre los infieles podía existir un verdadero y efectivo contrato matrimonial, cuya única diferencia respecto al matrimonio de los bautizados radicaba en la nota de "rato", es decir, de "ratificado" que poseía este último en virtud de su sacramentalidad; mientras que el matrimonio de los infieles no era "ratum", firme e inviolable sino válido y legítimo en la medida en que

1 Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Caracas, sección *Episcopales*, legajo 26.

2 Sobre el tema es ilustrativo el caso del obispo Mariano Martí. Ver: WALDRON, Kathy: *Los pecados y el obispo en la Venezuela colonial*, en: LAVRIN, Asunción (Com.) *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y Grijalbo, México 1991, pp. 173-196.

no atentara contra el derecho natural o contra los principios elementales de la relación de pareja³.

Es necesario tener en cuenta que el modelo de Iglesia que se implantó en América fue el resultado de la contrarreforma católica postridentina, vale decir, según los lineamientos del Concilio de Trento; dicho en otras palabras: la oportunidad bendita para dar inicio a una nueva sociedad sin los vicios de la vieja Europa cristiana. De tal modo que los fundamentos de la actividad pastoral se reinterpretarán más radicalmente con arreglo a la misión que Cristo dejó a los apóstoles: "Id y predicad el Evangelio". Mandato, efectivamente expresado en la sesión V de Trento, como el principal oficio de los obispos. En la sesión XXIII, canon 1, el Concilio impone a los que tienen "cura de almas" (obispos, párrocos, etc.) la obligación, entre otras, de apacentar a sus fieles "con la administración de la Palabra de Dios y de los sacramentos"⁴. En efecto, primero la predicación y luego la administración de los sacramentos. El aprendizaje del cristianismo se dará a partir de la enseñanza de la "doctrina"; que no se reducía exclusivamente al catecismo o a la actividad del cura "doctrinero", sino a la totalidad de la actividad misionera, con sus estructuras docentes y administrativas en vistas de "formar" e informar intelectual y existencialmente en toda la vida al pueblo cristiano, fuera indígena, mestizo, español o esclavo negro. Sin embargo en la práctica, las cosas ocurrieron de modo distinto. A menudo se colocó en primer lugar la administración de los sacramentos y se consideró a esa tarea como la primordial de la acción pastoral; dejándose en muchos casos la tarea formativa⁵, la más difícil de apreciar a simple vista por ubicarse en el ámbito de la conciencia, en un plano secundario. Ello explica, entre otras razones para el caso venezolano, el divorcio entre la fe y la conducta moral. Así lo atestigua la preocupación de las Constituciones Sinodales de 1687 en reglamentar la vida cotidiana según el "desideratum" de la Iglesia⁶. Aquí entramos en el campo de deber ser y del ser, cuyas implicaciones de orden filosófico no caben en este ensayo.

3 AZNAR, Federico R. *La celebración del Sacramento de matrimonio en las Indias*, en: BOROBIO, Dionisio (ed.) *La primera evangelización de América*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 1992, p. 190; CAMPO DEL POZO, Fernando: *Los Agustinos en la Evangelización de Venezuela*, Universidad Católica Andrés Bello, Colección Manoa N° 18, Caracas 1979, p. 1979.

4 Ver: *El Sacrosanto Concilio de Trento*. Traducido al idioma castellano por Don Ignacio López de Ayala.

5 Sobre este punto: VASQUEZ Isaac: *Las controversias doctrinales postridentinas hasta finales del siglo XVII*, en: GARCIA-VILLOSLADA, Ricardo (Dir.) *Historia de la Iglesia en España. Tomo IV. La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII.*, pp. 469-470.

6 *El Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687. Valoración canónica del reglo placet a las constituciones sinodales*, tomo II, Libro Sexto "De poenis delictorum", pp. 292 y ss.

Habiendo llegado a este punto, queda claro que la Iglesia mediante sus representantes cualificados, en este caso los obispos, tiene inherencia en el matrimonio. Cabe entonces la pregunta: ¿por qué? Existen, según nuestro modo de ver, dos razones: la Iglesia fue la primera en definir una teoría del matrimonio en sustitución de la concepción greco-latina, acaso "reinterpretada" en función de la fe cristiana⁷.

Una segunda razón, fuertemente unida a la anterior es de carácter jurídico. En todo el desarrollo del derecho canónico cuya culminación fue el Decreto de Graciano en el siglo XI; en el viejo derecho castellano del Código de las

-
- 7 Detrás están unos principios de orden histórico – teológico cuyas raíces se remontan a la Escritura: fue instituido por el mismo Jesucristo; y es un "sacramento", es decir un modo de comunicación de la "gracia" de Dios para la santificación de los esposos. Esas ideas fueron desarrolladas por los primeros escritores cristianos, sobre la base del texto del Génesis 2, 23-24:

"Entonces éste [Adán] exclamó:

Esta vez si que es hueso de mis huesos y carne de mi carne.

Esta será llamada varona,

porque del varón ha sido tomada.

Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se une a su mujer, y se hacen una sola carne";

y al comentario de Jesucristo: "Pues bien, lo que Dios unió que no lo separe el hombre"(Mt 19,6). Clemente de Alejandría (siglo II) dirá que el matrimonio ha de tenerse por cosa legítima y bien establecida, pues el Señor quiere que los hombres se multipliquen, pero añade, no dice el Señor "entregaos al desenfreno", ni quiso que se entregaran al placer, como si hubieran nacido para el coito" (*El Pedagogo*, II,10); y Tertuliano, también del siglo II, otro de los autores que sentó las bases a la reflexión teológica sobre el matrimonio, escribirá que no hay palabras para expresar la felicidad de un matrimonio de la Iglesia; que los hijos no deben casarse sin el consentimiento de sus padres; y que donde está la pareja allí también está Cristo presente y el maligno no puede entrar (*Ad Uxorem*, 2,8). De modo que los cristianos de los primeros siglos tenían la convicción de que sus matrimonios estaban regidos por leyes que les eran propias, por ser un vínculo sobrenatural establecido por Dios. En este contexto, uno de los aspectos más delicados de la doctrina de aquellos escritores era el juicio de valor que merecía el acto conyugal como tal. Según el Antiguo Testamento, una de las referencias ineludibles en la reflexión teológica, las relaciones sexuales comportan cierta impureza (Lev 15; Ex 19,14-15; 1 Sam 21,5). Esa idea se ratifica en el Nuevo Testamento. En efecto, la Carta a los Hebreos 13,4 hablaba del gran honor del matrimonio y del carácter inmaculado del lecho conyugal; aunque Apocalipsis 14,4 hace mención a los que "no se mancharon con mujeres". Según la doctrina de Pablo en 1Cor 7,5 los esposos están obligados a privarse el uno del otro, de común acuerdo para atender a la oración y para que "Satanás no os tienta por vuestra incontinenca". No extraña que esos pasajes leídos a la luz de las costumbres sexuales de la cultura greco-romana condujeran a la creencia de una "impureza" inherente al acto conyugal, por legítimo que este fuera. Orígenes, Jerónimo, Agustín, Juan Crisóstomo van a desarrollar en sus escritos esas ideas, aunque siempre en defensa del matrimonio frente a las corrientes heréticas como los marcionistas, los montanistas, los gnósticos, los novacianos y los maniqueos, para quienes el matrimonio era radicalmente pecaminoso. Sobre los primeros escritores cristianos, ver: *Los Padres de la Iglesia. Textos doctrinales del cristianismo desde los orígenes hasta San Atanasio*. Selección y traducción de José Vives, S. J., Editorial Herder, Barcelona 1971.

siete Partidas de Alfonso el Sabio⁸, en las Leyes de Indias⁹, en los Concilios y sínodos diocesanos realizados en América, como el Concilio Provincial de Santo Domingo¹⁰, y el sínodo diocesano de Santiago de León de Caracas¹¹, ambos para poner en práctica las directrices del Concilio de Trento. Se considera que el matrimonio es un contrato que se realiza según unas formas específicas y con unos fines bien determinados, bajo la dirección de la Iglesia.

A los argumentos de la teología y del derecho habrá que añadir lo siguiente: en la regulación de la actividad sexual en aras de la defensa de las costumbres, de las tradiciones y en último término, de los intereses de la colectividad, la religión ha jugado un papel relevante como sujeto de control social en la cultura occidental, así como en otras culturas. En efecto, con la desaparición de la esclavitud a gran escala, y el surgimiento de la agricultura campesina en la temprana Edad Media, se fue configurando un modelo de familia nuclear monógama como unidad social básica, fundada en el matrimonio canónico como única forma lícita del uso de la sexualidad en orden a la procreación de los hijos y a la convivencia de la pareja¹². Esto no significa que hubieran desaparecido otros modos de relación de pareja, ilícitos aunque tolerados, como fue el caso del concubinato, pero que no servían a los fines de regular la transmisión de la propiedad como forma de perpetuar una estructura económica marcada por el ansia de lucro y la defensa del patrimonio familiar en el marco lo que será la revolución comercial que se da durante la Edad Media.

Una última consideración de carácter metodológico: el haber escogido el tiempo de Juan Antonio Diez Madroñero como punto de referencia para nuestra investigación, obedece a algunas razones que no tienen que ver con la escasez de publicaciones respecto a la actuación de este prelado. La casi

8 Ver: *De la soltería a la viudez. La condición jurídica de la mujer en la provincia de Venezuela en razón de su estado civil*. Estudio preliminar y Selección de Textos Legales por Marianela Ponce, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia N° 246, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Caracas 1999, pp. 94-95.

9 Ídem., p. 208.

10 Ver: *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo (1622-1623)*. Traducción al español por Fray Cesareo de Armellada, Instituto de Investigaciones Históricas de la UCAB, Caracas 1979, pp. 31 y 32.

11 Para una información panorámica al respecto ver: DUSSEL, Enrique: *Historia General de la Iglesia en América Latina V/1 Introducción General*, Ediciones Sígueme, Salamanca 1983, pp. 472-516; sobre los concilios y sínodos celebrados en la provincia de Venezuela: GONZALEZ OROPEZA, Hermann: *La Iglesia en la Venezuela Hispánica*, en: *Los tres primeros siglos de Venezuela 1498-1810*, Fundación Eugenio Mendoza, Caracas 1991, pp. 228-238.

12 Esta es una de las conclusiones a que llega James Brundaga en su libro *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa Medieval*. Fondo de Cultura Económica, México 2000. Sin embargo este mismo estudio presenta los escollos perennes del matrimonio, como lo eran las uniones ilícitas, el adulterio y el concubinato.

totalidad de los obispos del período colonial se encuentran en la misma situación¹³, con la excepción, acaso, de Mariano Martí¹⁴. Sobre Diez Madroño, no obstante, existe un opúsculo.¹⁵ Persiste, empero, sobre este obispo en la historiografía nacional una imagen recurrente fraguada por Arístides Rojas, quien al reseñar algunas de las acciones pastorales del prelado, agrega que

esto no es nada ante la constancia de este reformador de costumbres, de este innovador religioso, monomaniaco (sic) pacífico, que supo transformar a Caracas, durante los doce años de su apostolado en un convento, en el cual sólo faltó que los moradores de la capital vistiesen todos el hábito talar.¹⁶

Esta visión, un tanto superficial y anecdótica producto quizás de la escasa historiografía sobre el personaje, podría ser, en todo caso una razón

-
- 13 Una visión panorámica de los obispos de Venezuela hasta el tiempo del autor: TERRERO, Blas [ver infra]; en el mismo estilo pero con mayor acopio de uso de fuentes y más completo en el elenco de obispos, el ya clásico NAVARRO, Nicolás Eugenio: *Anales eclesiásticos Venezolanos*, Tipografía Americana, Caracas 1955; del mismo autor: *El Arzobispo Guevara y Guzmán Blanco*, Tipografía Americana, Caracas 1939; PEREZ PERAZZO, Pedro: *Ramón Ignacio Méndez (1761-1839)*, Ediciones de la Fundación Eugenio Mendoza. Colección de Biografías 32, Caracas 1959; sobre los primeros obispos: MALDONADO, Francisco Armando: *Los primeros Obispos de la Iglesia Venezolana en la época hispánica 1532-1600*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Caracas 1973; MILLAN, Blas: *El agreste Obispado Caraqueño de Don Mauro de Tovar*, Biblioteca Rocinante, Tipografía Vargas, Caracas 1956; GOMEZ PARENTE, Odilo: *Fray Juan Ramos de Lora, Obispo Insigne y sembrador de cultura. Documentos inéditos de su vida y actividad al frente de la diócesis de Mérida de Maracaibo*, Caracas 1972; PORRAS CARDOZO, Baltazar: *Pontificado del Ilmo. Señor Buenaventura Arias y Vicaría Capitular del Pbro. Dr. Antonio María Romana*, en: SILVA, Antonio Ramón; *Documentos para la Historia de la Diócesis de Mérida*, tomo VII, Caracas 1983.
- 14 MARTÍ, Mariano: *Documentos relativos a la visita pastoral a la diócesis de Caracas. 1771-1784*. 2da. Edición, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Caracas 1989, 7 Vol.; SURIA, Jaime: *El extinto prelado Dr. Mariano Martí obispo de Caracas y Venezuela*, Imprenta de Juan bravo, Madrid 1962; VILA, Pablo: *El obispo Martí: Interpretación humana y geográfica de la larga marcha pastoral del obispo Mariano Martí en la diócesis de Caracas*, 2 Vol. Universidad Central de Venezuela, Caracas 1980; RODRÍGUEZ, José Ángel: *Babilonia de pecados*, Ediciones Alfadil, Caracas 1998; ARMELLADA DE, Cesáreo: "Monseñor Mariano Martí y Estallada: Obispo de Caracas y Venezuela", en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Caracas, núm. 209, enero-marzo, 1970; "Legado testamentario del obispo Mariano Martí", en: *Boletín del Archivo General de la Nación*, Caracas, núm. 215, 1968.
- 15 PARES ESPINO, Pedro: *El Obispo Diez Madroño*, Tipografía Vargas, Caracas 1927, 23 páginas. Se trata de la tesis de opción al título de Bachiller en filosofía en la Universidad Central de Venezuela. Es un ensayo de corte literario sin ninguna pretensión historiográfica.
- 16 ROJAS, Arístides: *Leyendas históricas de Venezuela*, Oficina Central de Información, Caracas 1972, tomo II, p. 68. En honor a la verdad, la fuente principal de Rojas es el libro, para aquel tiempo inédito, de Blas Terrero, *Teatro de Venezuela y Caracas*. El mencionado manuscrito fue adquirido por el Gobierno de Venezuela y publicado por el Ministerio de Relaciones Interiores en 1926, mientras al frente de esa cartera se encontraba el doctor Pedro Manuel Arcaya.

adicional para su estudio; lo cual contribuiría a desmontar el prejuicio de considerar al obispo como una suerte de encarnación de Savonarola en el Nuevo Mundo¹⁷.

Pero hay un componente que sí reúne mayores créditos para fijar la atención en este personaje y su tiempo. En efecto, todo el siglo XVIII, pero de modo especial la segunda mitad, con el advenimiento del Carlos III al trono dos años después del nombramiento de nuestro obispo, se da en la Metrópoli la presencia de un regalismo acentuado, o centralización en el orden político y económico¹⁸. Respecto a la Iglesia, es verdad que los Austria la controlaron hasta los más mínimos detalles, pero en medio de todo a nivel "ideológico" (a lo interno) el estamento religioso mantenía una gran autonomía¹⁹. Ahora va a ser distinto. En 1753 el Concordato de la Santa Sede con España permitió que el Rey gobernara la iglesia de la Península con arreglo a un patronato similar al que regia en América. De modo que los Borbones y Carlos III, su más conspicuo representante, vienen con otro modelo de "cristiandad" en el que el Rey será el protector más cualificado de la Iglesia; instaurándose una suerte de cesaropapismo²⁰ de nuevo cuño similar al que ya campeaba en las naciones protestantes. La Corona, en virtud del Patronato, se inmiscuirá más en los asuntos internos de la Iglesia en América, no tanto por los nombramientos de los obispos, como lo había hecho desde siempre, sino haciendo de éstos unos auténticos funcionarios al servicio de la corona el terreno de lo "temporal". Esto se pone de manifiesto

-
- 17 Monje dominico, de nombre Jerónimo, nacido en Ferrara (1452), predicador elocuente de la más rígida moral, denunció la corrupción de las costumbres del clero, la Corte y los nobles. Elegido prior del convento de San Marcos de Florencia, se inmiscuyó en asuntos políticos al punto de redactar una Constitución, reformar la justicia y suprimir la usura. Su afán moralizador, le llevó a considerarse instrumento divino para la regeneración de la costumbres. Hizo que se llevaran muchos objetos de arte a la hoguera y organizara una escuadra de jóvenes adeptos para vigilar a los habitantes, lo que le granjeó no pocas enemigos. Se reveló contra el papa Alejandro VI y fue excomulgado. El fraile se burló públicamente y continuó por sus fueros. Juzgado por las autoridades de Florencia, condenado a muerte junto con dos de sus seguidores. Ejecutados en la horca el 23 de mayo de 1498, fueron quemados y sus cenizas arrojadas al Arno. Ver: HUERGA, Alvaro: *Savonarola. Reformador y profeta*. Biblioteca de Autores Cristianos, BAC 397, Madrid 1978.
- 18 Ver: MARRE, Diana: *La aplicación de la Pragmática Sanción de Carlos III en América Latina: una revisión*, en: *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*, Barcelona, N° 10, hivern 1997, pp. 217-249 [<http://www.ub/geocrit/sv-22.htm>]; CALLAHAN, William: *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Editorial Nerea, S.A., Madrid 1989.
- 19 Este es un juicio problemático entre los historiadores que se han ocupado del tema. Dos posiciones distintas: EGIDO, Tefanes: "El regalismo y las relaciones Iglesia- Estado en el siglo XVIII", en: GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo: *Historia de la Iglesia en España*, tomo IV, pp. 129-134; DUSSEL, Enrique: *Op. cit.*, p. 673.
- 20 El poder político del rey invade el terreno del poder religioso del pontífice, pasando por encima de éste incluso en materia estrictamente religiosa. El caso típico es el del emperador Constantino.

particularmente en muchos aspectos de la burocracia americana y el matrimonio será particularmente atendido bajo este nuevo "funcionario" episcopal. Como las Leyes de Indias no decían casi nada respecto al matrimonio, es la legislación canónica la que se pondrá desde ahora al servicio del Estado.

II. ESTADO DEL ARTE

Sobre los aspectos jurídicos y religiosos del matrimonio canónico existe el libro clásico de Daisy Rípodas Ardanaz, *El Matrimonio en Indias, realidad social y regulación jurídica*²¹, que para su tiempo fue una innovadora obra por su presentación sistemática de la doctrina eclesiástica a partir del Concilio de Trento y de los concilios y sínodos provinciales más importantes de la América hispana desde el siglo XVI al XIX. Desde la perspectiva teológica, Sergio Ortega Noriega, del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, publicó un trabajo en el que describe el pensamiento de Santo Tomás de Aquino a propósito del matrimonio y la familia²²; útil para conocer las raíces de la doctrina católica sobre el tema. Aunque no propiamente sobre el matrimonio, sino sobre la familia y en el contexto europeo, se encuentre el estudio de la historiadora española Pilar Muñoz López²³. En la misma línea, pero atendiendo a la producción en nuestro continente, encontramos el artículo de Silvia Marina Arrom, *Historia de la mujer y de la familia latinoamericana*²⁴; y el de Eugenia Rodríguez Sáenz: *Historia de la familia en América Latina: Balance de las principales tendencias*²⁵, útil este último entre otras cosas por la revisión bibliográfica que hace, bastante exhaustiva para el momento de la publicación. En 1992 apareció patrocinado por la Fundación MAPFRE América el libro del doctor Juan Almécija *La familia en la Provincia de Venezuela, 1745-1798*, un trabajo pionero en el campo de la demografía histórica, basado en el análisis cuantitativo de las matrículas parroquiales de unas 34 comunidades de la provincia de Venezuela²⁶. En el contexto continental, se encuentra el dossier de la revista Montalbán número 34, titulado *La Familia en América Latina*, el cual recoge una serie de

21 Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Buenos Aires 1977.

22 Ver: *El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio la familia y el comportamiento sexual*, en: Varios Autores: *El placer de pecar y el afán de normar*. Instituto de Antropología e Historia, México 1987, pp 17-78.

23 *Historia de la familia en la reciente bibliografía europea*, en: *Historia Social*, 21(1995): 145-155.

24 En: *Historia Mexicana*, XLII: 2 (1992):379-418.

25 En: *Revista de Historia*, 26 (1992): 145-183.

26 Editorial MAPFRE, Colección Realidades Americanas, Madrid.

investigaciones cuya riqueza brinda un amplio panorama a los estudiosos del tema²⁷. Desde una perspectiva más concreta se encuentra la investigación de Dora Dávila sobre el divorcio eclesiástico en México²⁸ y más recientemente y referido a Venezuela está el ensayo de la antes mencionada historiadora²⁹, en el que ofrece, una evaluación crítica sobre las publicaciones referidas al tema de la familia en la última década del siglo XX.

En el plano venezolano y desde una óptica distinta pero cercana al matrimonio y la familia, a finales de la década de los ochenta el historiador José Ángel Rodríguez presentó en el V Congreso Venezolano de Historia la ponencia "*Vicios dieciochescos*"³⁰ un estudio basado en los textos de la Visita Pastoral del obispo Mariano Martí a la Diócesis de Caracas entre 1781 y 1784, una riquísima veta de noticias sobre aspectos religiosos y culturales de la cotidianidad de la sociedad venezolana en el último tercio del siglo XVIII. A inicios de la década de los noventa aparecieron publicados varios trabajos donde se hurga a partir de estudios de casos concretos entresacados de los archivos, los valores, las actitudes, las opiniones y las creencias de los venezolanos, principalmente del siglo XVIII, pero con especial énfasis en los asuntos relacionados con la sexualidad, entre los que destacan los escritos o dirigidos por el Dr. Elías Pino Iturrieta.³¹ Otras publicaciones del mismo estilo, como *Babilonias de Pecado* del antes mencionado José Ángel Rodríguez³² y el número 62 de la Revista *Tierra Firme*,³³ con los trabajos escolares de un grupo de estudiantes del Seminario titulado *Discurso del Desamor*, dictado por el mismo Prof. Rodríguez en la Escuela de Historia de la UCV, viene a completar el cuadro, al menos representativo si no exhaustivo, de una corriente historiográfica presente en Venezuela.

Esas investigaciones se inscriben, como señala Luis Felipe Pellicer, en la historia de las mentalidades.³⁴ Allí se hace acopio de los conocimientos de la etnología, de la antropología y de la lingüística para explorar hechos y personajes menores de la historia, para describir sus angustias, problemas y

27 UCAB, Caracas 2001.

28 *Hasta que la muerte nos separe (el divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800)*. Trabajo de Ascenso presentado por la Dra. Dora Dávila para optar a la categoría de Profesor Agregado. Caracas 1º de octubre de 1999.

29 *El tema "familia" en los estudios históricos venezolanos (Un balance historiográfico necesario, 1990-2000)*, en: *Montalbán*, 34 (2001): 275-296.

30 *Memoria del Quinto Congreso Venezolano de Historia*. Del 26 de octubre al 1º de Noviembre de 1986. Tomo III, Academia Nacional de la Historia. Caracas 1997.

31 *Contra Lujuria Castidad. Historia de Pecados del siglo XVIII*, Alfadil, Caracas 1993; *Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano*, Planeta, Caracas 1994.

32 Alfadil, Caracas 1998.

33 Caracas, Abril- Junio, 1998, Año 16 Vol. XVI.

34 Ver su trabajo en: RODRIGUEZ, José Ángel: *Visones del Oficio*. UCV, Caracas 2000, pp. 161-170.

sus valoraciones morales enmarcadas en una sociedad de "cristiandad" como era la sociedad colonial y cuya referencia valorativa, (no podía ser de otra manera), la Iglesia Católica postridentina, "instrumento" de la Corona. Se evidencia, al mismo tiempo, el entramado social conformado por instituciones y personas con sus valores y comportamientos correspondientes a su momento histórico, desde luego un tanto lejanas aunque no totalmente ajenas a nuestra experiencia actual en lo que respecta a las valoraciones morales. No obstante, al examinar detenidamente todos los trabajos antes mencionados, encontramos que la mayor parte de los problemas morales sometidos a la indagación tocan directa o indirectamente a la institución familiar y por ende al matrimonio.

Curiosamente, el análisis desde la perspectiva de la Iglesia con sus propias dinámicas de acción y desde sus propios razonamientos no lo percibimos con claridad; así como tampoco un estudio del matrimonio canónico desde la doctrina en los Concilios, los sínodos provinciales, o desde los instrumentos de evangelización. Lo cual permitiría encontrar las dos caras de la misma realidad.

III. EL ANÁLISIS DEL MANUSCRITO

Una manera de estudiar el sacramento del matrimonio, es desde la óptica oficial o la visión desde "arriba", es decir, desde la institución religiosa y de sus representantes, a partir de los textos de los concilios, de los sínodos, de los catecismos y de los tratados teológicos o canónicos, etc., mediante los cuales indagamos acerca de la "teoría" del sacramento (la doctrina) y de lo que "debe ser" en la vida de los cristianos³⁵. Pero como quiera que el mundo de la conducta privada y colectiva, no puede reducirlo todo al imperativo de la "teoría", o en el mejor de los casos a la ley y la obediencia; cabe entonces formularse otra vía desde "abajo", desde la realidad, para la cual fue pensada la teoría, sin que generalmente, como ocurre en las cosas humanas, se concilien completamente. Hay que hacer la salvedad de que esta vía no desmerece las visiones desde "arriba", que dicho sea de paso, son necesarias aunque no suficientes, por el marco conceptual imprescindible que proporcionan para la comprensión cabal del problema. Sin embargo escogimos el segundo camino para acercarnos a la práctica cotidiana, a la realidad que generalmente queda relegada por los tratados eruditos de las doctrinas.

35 En esa perspectiva: ORTEGA NORIEGA, Sergio: *El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales*, en: VARIOS AUTORES, *El placer de pecar y el afán de normar*. Instituto de Antropología e Historia, México 1987, pp. 17-77.

En efecto, hemos revisado parte de los materiales manuscritos del obispo Diez Madroño ubicados en el Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Caracas, en la sección *Episcopales*.³⁶ Escogimos en el legajo 26 un documento titulado: "*Denunciados. Visita pastoral del Pueblo de San Joseph de Cagua año 1765*". Se trata de un cuadernillo, porque está cosido aunque burdamente, de treinta y dos (32) folios sin enumerar, escritos por ambas caras. Los primeros cuatro folios contienen la lista por orden alfabético de los hombres, y a continuación los de las mujeres objeto de alguna acusación, especificando el número del caso en que aparece el involucrado o la involucrada. El total de hombres denunciados es de 154 y las mujeres alcanzan la cifra de 222. Las denuncias están identificadas en orden desde el número 1 hasta el 301. Cada una sigue más o menos un esquema similar, dividido en tres secciones. En primer lugar el nombre de la persona y pocas veces se especifica si es casada o soltera y la condición social a la que pertenece (mulato, esclavo, india); a continuación una breve descripción del hecho del cual se le acusa, y luego los testigos que hicieron la denuncia. Todo escrito con un mismo estilo caligráfico, lo que hace suponer un único amanuense. Finalmente, debajo de la denuncia, aparece con otro tipo de letra una serie de comentarios y añadiduras sobre las providencias tomadas o los resultados de los interrogatorios e indagaciones o la suerte final del acusado. Al parecer, por el color de la tinta y los rasgos de la escritura, fueron asentados en distintos momentos e indican la evolución de cada caso hasta su culminación. Esos comentarios están en un ochenta por ciento de las denuncias. Hasta el numerado con el 202 se cumple fielmente lo antes descrito. Al final de ese folio está la siguiente nota: "Desde aquí comienzan los denuncios que han venido p. carta". A continuación, con el número 203 aparece un comentario acerca de las supersticiones de los habitantes de la parroquia San Joseph de Cagua en materia de curación de enfermedades. El siguiente folio lleva el número 204, y así sucesivamente, las denuncias tal cual, pero omitiendo los nombres de los testigos y en algunos casos los mismos comentarios, hasta la 301. A modo de ejemplo vamos a transcribir el número 189:

Gracia la Lima. Soltera. Ha parido. (no menciona los testigos).

Confesó dos hijo. El uno de Juan ... ausente y el otro de Juan ... isleño. Hace cinco años que no cae, pero cuidado: sería bueno recogerla."

El manuscrito sólo indica el año, y no hace alusión a la fecha en la cual el obispo efectuó la visita o si en su lugar lo hizo un Visitador enviado por aquél.

36 Ver supra. Correspondientes a este obispo, se encuentran los legajos 23, 24, 25, 26, 27 y 34.

Ordinariamente al obispo, según mandato del Concilio de Trento le correspondía además de la residencia en su jurisdicción, la visita pastoral a la diócesis³⁷. Cuando no podía hacer la visita directamente nombraba un visitador, a éste le instruía en el itinerario de los pueblos a visitar, y en las advertencias necesarias, que según las noticias que de cada lugar él tuviera por bien hacer. El visitador debía llevar además el texto de las Constituciones Sinodales de 1687, porque las disposiciones allí contenidas especificaban cada uno los aspectos legales y formales que tenía que examinar en la visita. A su vez los párrocos, vicarios y demás eclesiásticos debían observar diligentemente las disposiciones del obispo y las instrucciones contenidas por las mencionadas Constituciones a fin de estar prevenidos y con todos los recaudos indispensables para no alargar el proceso³⁸. Pero la visita no trataba únicamente sobre los aspectos administrativos y de organización de la parroquia y de todo lo relativo a la vida de los eclesiásticos, sino también acerca del estado moral y religiosos de los feligreses. Además, las Sinodales contemplaban lo que se denominaban casos "mixti Fori", es decir, aquello que no era específico y exclusivo del ámbito eclesiástico, pero del que no se podía sentir ajeno por el perjuicio que ocasionaba a la colectividad católica. De modo que los visitadores debían inquirir sobre los pecados públicos, tales como el concubinato, incestos, quebrantamiento de los días festivos, retención de diezmos, y primicias, usura, "y otros semejantes"³⁹; además de examinar a los maestros de escuela, a las comadronas, a quienes se encargaban de las rentas eclesiásticas, testamentarias, etc. Es en ese ámbito en el que se inscribe el documento en cuestión. Se trata de una suerte de "minuta" para que el obispo o el visitador responsable en su nombre, tomara las debidas providencias para corregir los abusos y delitos que cometían los feligreses. Si bien es cierto que no aparece ninguna firma en el manuscrito, de ordinario dichos documentos eran preparados por los fiscales, notarios y procuradores que actuaban durante la visita. Ello respondía a la preocupación pastoral respecto al estado espiritual de los pueblos que comprendían la jurisdicción eclesiástica.

3.1. VISIÓN DE CONJUNTO

Para hacerse una primera idea panorámica conviene fijarnos en el siguiente cuadro:

37 *El Sacrosanto Concilio de Trento*, Sección XIII, p. 249.

38 Ver: *Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas*, tomo II, libro II, título XVI, pp. 131-132

39 *Ibidem* p. 133.

Acusación	Hombres	Mujeres	Total
Adulterio	24	30	54
Concubinato	40	129	169
Aborto		25	25
Provocación de aborto		3	3
Brujería	7	5	12
Incesto		1	1
Solicitud	3		3
Crimen	2	1	3
Fornicación con familiar de futuro cónyuge	1		1
Incumplimiento de palabra de casamiento	5		5
Maltrato	2		2
Abandono del cónyuge	5	4	9
Prostitución		14	14
Incendario	1		1
Pendencia		1	1
Meter discordia entre marido y mujer		1	1
Oposición a matrimonio de un hijo	1		1
Otros	7	5	12
Total de personas involucradas	98	219	317

Allí encontramos el elenco de todos los delitos que aparecen en el manuscrito y el número de personas, distinguiendo si son hombres y mujeres involucrados en cada uno. Hemos hecho la distinción entre "adulterio" y "concubinato" en atención a la especificidad del delito según la descripción del texto, no obstante ninguna de las dos palabras aparece en manuscrito. Generalmente está escrito "vive mal". Si alguna persona es casada o siendo soltera está ligada a otra casada, interpretamos "adulterio", pero si ninguna de las dos ha contraído matrimonio, o es viuda con vida sentimental de pareja, entonces el delito es de amancebamiento o concubinato. En el

renglón donde colocamos la palabra "Otros", lo hicimos porque esos delitos, o no están suficientemente identificados, o no se pudo leer porque el folio estaba deteriorado o roto en ese preciso lugar y el contexto no nos permitió una mayor precisión, o la persona fue llamada como testigo, o simplemente porque no era relevante para nuestro propósito. Por ejemplo en el N° 81 se acusa a un individuo de nombre Tomás Villanueva, de "desvocado o renegado"; en el N° 222 Juan de la Cruz Molina "no oye misa" y en el 232 se acusa a varias mujeres, del mismo delito de no oír misa.

Como se puede observar a simple vista, la mayor parte de los delitos están enmarcados con relación a la vida de pareja o en el contexto de la sexualidad. La división entre hombres y mujeres no es casual. En el texto la acusación tiene un nombre específico, aunque aparezcan luego los demás involucrados en el hecho; salvo en algunos casos de mujeres, miembros de la misma familia, dedicadas a la prostitución (número 238) o que mantienen relaciones de amancebamiento público y notorio, donde se identifican los varios acusados a partir del parentesco con alguna persona conocida.

Respecto a los 154 hombres y las 222 mujeres mencionados antes, los números no concuerdan a simple vista con los del cuadro, porque algunos personajes están acusados o aparecen involucrados en más de un delito y para elaborar el cuadro no tomamos en consideración esa variable. Pero es interesante señalar que la condición social de las personas, prácticamente pasa desapercibida con las excepciones siguientes: se nombran 6 seis hombres es-clavos; 12 mujeres esclavas; un sólo hombre blanco; una sólo mujer blanca; dos indios; cinco indias; un negro; una mestiza; una parda; y una zamba. Acaso esa muestra casi insignificante de alguna identificación de la clase social, no sea más que un indicio de la misma dificultad de ubicar a las personas dentro de un contexto que en la segunda mitad del siglo XVIII resulta prácticamente inoperante dado el creciente mestizaje de la población; o lo que consideramos más plausible: la mayoría de la gente pertenece al pueblo "llano", al pueblo humilde. No obstante se pudiera conjeturar que la visita se concentraba sólo en ese sector mayoritario de la población, dejando a un lado a la elite mantuana, la cual no sería en todo caso, muy representativa numéricamente, pero nada indica que las cosas fueran distintas al modo como están reflejadas en el manuscrito

Se aprecia también que la mayor parte de las acusaciones de adulterio y concubinato, aunque no en cifras desproporcionadas, se inclinan por el lado de la mujer. Al mismo tiempo, del total de 317 acusados, el 53 por ciento corresponde al concubinato. Le sigue en importancia los acusados de adulterio, con el 17 por ciento, de aborto con cerca de 8 por ciento; y el resto no llega al 3 por ciento cada uno, a excepción del último rubro del cuadro,

con cerca del 4 por ciento, pero en el que están concentrados hechos particulares difíciles de catalogar.

Acerca de las diecisiete clases de acusaciones en sí mismas, casi ninguna impone una explicación de su significado, ya la misma formulación original es suficientemente clara; sin embargo, creemos conveniente referirnos a la que lleva por nombre "crimen". Es interesante observar que el redactor del documento lo mencionara de esa forma, y los tres casos se refieren al matrimonio. Atendiendo a las disposiciones canónicas y a las directrices del Concilio de Trento⁴⁰, recogidas por las Constituciones Sinodales, quien hubiera de contraer matrimonio debía confesar sus pecados ante el sacerdote, y si éste administraba el sacramento sin que le constara el cumplimiento de tal requisito cometía un delito con su respectiva pena⁴¹. Detrás de la norma existía un principio teológico: el sacramento es un vehículo de la gracia de Dios y la persona debe estar libre de pecado para que el efecto santificador de aquél se haga presente y operante. De cualquier modo el primer caso presentado (número 123) es el siguiente: Juan de León fue acusado por nueve testigos de haber matado al padre de Rosalía Josefina Castillo, con quien vivía mal; además de haber tenido relación íntima con la madre de Rosalía. "Se le hizo sumario", dice la nota final. La segunda denuncia (número 200) corresponde a Joseph González, quien siendo casado parece haber dado palabra de casamiento a María Ignacia Velásquez, con quien luego se casó después de enviudar. Cinco testigos hacen la acusación. El tercer caso está catalogado con el número 262 y es el de Rafaela Ovelmexia, quien se casó con impedimento, pues siendo casada "vivía mal" con quien sería después de enviudar, su segundo marido. No existen testigos porque se trata de una denuncia por carta. Ni este ni el anterior llevan alguna indicación que nos permita deducir en qué concluyeron. Si bien es cierto que ninguno de estos esposos fue acusado de dar muerte a su respectiva esposa para casarse con la amante, según el derecho canónico, existía el impedimento de "crimen", sobre la base de la suposición de que en algún momento aquellos esposos pudieron o tuvieron la oportunidad de contemplar la posibilidad de hacer "desaparecer" a sus cónyuges, para quedar libres poder casarse con la otra mujer.

3.2. MUJERES, CONCUBINATO E HIJOS

Vamos a entrar ahora en el análisis de los dos "delitos" más comunes de acuerdo con el documento. En un universo de 154 mujeres acusadas de concubinato, directa o indirectamente (directamente son 129), 48 no tienen

40 *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Decreto de Reforma del Matrimonio, p. 279.

41 *El Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas*, tomo II, p. 191.

hijos, lo que representa el 31 por ciento. Con un hijo aparecen 46, casi el 30 por ciento. En el siguiente cuadro observaremos el número de mujeres solteras con más de un hijo y que representan el 38 por ciento de la totalidad.

Numero de hijos por cada mujer	Del mismo padre	De distinto padre	No especifica	
2 hijos	9	9	2	
3 hijos	6	7	3	
4 hijos		2	1	
5 hijos	2	7	1	
Más de 5 hijos	1	3	2	
"Varios"	1	1	3	
Total de mujeres	19	29	12	60

Una primera observación nos permite deducir que el mayor número de mujeres, mas del 60 por ciento, tienen uno o dos hijos, contrariamente a lo que se puede pensar respecto a la cantidad de hijos en las personas de condición social distinta a la de la clase dominante. En esa mayoría habrá que ubicar de igual modo a las que tienen dos hijos de distinto padre. De la otra parte, las que confiesan tener más de cinco hijos representan un porcentaje bastante reducido en comparación con el resto.

Estos datos contrastan curiosamente con los provenientes de las mujeres acusadas de adulterio, haciendo la salvedad de que no es posible averiguar en el documento el número de hijos de estas personas habidos en el matrimonio. De 30 mujeres sólo en un caso se da fe de la existencia de un hijo fruto de la relación ilícita. De igual modo, de los 34 hombres acusados de adulterio no aparece que alguno haya engendrado descendencia.

La conclusión a simple vista parece obvia: la totalidad de hijos engendrados en condiciones ilícitas provienen de relaciones concubinarias.

3.3. LOS DELITOS Y LOS ACUSADOS

Vamos a fijar ahora nuestra atención a la actitud de las personas frente a los delitos de que eran acusadas. El siguiente cuadro plasma la relación de hombres y mujeres que aceptaron su culpabilidad.

Acusados que confesaron su delito			
Delito	Hombres	Mujeres	Ambos
Adulterio	3	10	1
Concubinato	1	79	
Aborto		5	

De 24 hombres acusados de adulterio, sólo tres, el 12,5 por ciento reconoce su culpabilidad; de 30 mujeres acusadas de similar delito, un tercio de ellas lo admite. En el concubinato la relación es mucho más extrema. De 40 hombres sólo el 2,5 por ciento acepta el cargo y de las 129 acusadas, el más del 61 por ciento admite su culpabilidad. En materia de aborto, el 20 por ciento de las acusadas reconoce su falla.

Este otro cuadro nos enseña la proporción de personas que negaron las acusaciones.

Cuadro de acusados que negaron el delito			
Delito	Hombres	Mujeres	Ambos
Adulterio	6	4	
Concubinato	3	9	
Aborto		31	
Abandono del cónyuge		1	
Fornicación antes del matrimonio	1		
Siembra de discordia entre marido y mujer		1	
Brujería	1	1	
Causar aborto		1	

Curiosamente, la cifra de hombres que aceptaron el delito de adulterio, se duplicó en los que no reconocieron el delito. En las mujeres ocurrió lo contrario. El número de las que confesaron el delito es más del doble de las que no lo reconocieron. Pero al margen de cualquier conjetura hay un hecho evidente. Tanto los que aceptan confesar el delito, como los que se niegan a reconocerlo son dos extremos, y así viene constatado por las cifras que arroja la comparación. En el medio está el grueso, o la mayoría, que a regañadientes o no, sus vidas íntimas sufrieron la intromisión de otras personas que a título personal, gracias a su preocupación por la moralidad de los

demás, o por orden de la instancia eclesiástica, debieron dar cuenta de sus actos íntimos relativos a las relaciones de pareja.

3.4. LOS TESTIGOS Y SU SIGNIFICACIÓN

Esto nos lleva a otro elemento importante a considerar en los dramas humanos que encierran las páginas del escrito que estamos analizando. Se trata de los testigos. No hemos hecho acopio de los nombres de cada uno ni de las veces que estuvieron involucrados en los casos aquí presentados, pero sí conviene hacer referencia a su participación global en una tarea no del todo grata aunque necesaria en aquellos procesos indagatorios a fin de encontrar la verdad y penalizar las faltas morales de una colectividad.

El cuadro siguiente refleja el número de testigos con arreglo a cada tipo de delito.

Número de testigos	Adulterio	Concubinato	Brujería	Aborto	Prostitución
1 testigo	7 casos	27 casos	1 caso	5 casos	2 casos
2 testigos	8 casos	11 casos	3 casos	6 casos	
3 testigos	5 casos	13 casos	3 casos		
4 testigos	5 casos	4 casos		1 caso	1 caso
5 testigos	2 casos	5 casos		1 caso	
6 testigos	2 casos			1 caso	1 caso
Mas de 6 testigos	1 caso	1 caso		2 casos	
No especifica	7 casos	37 casos		2 casos	2 casos

Los números de este gráfico corresponden a la parte del manuscrito donde los testigos vienen mencionados con nombre y apellidos. Tomamos los delitos más relevantes porque es precisamente allí donde se observa la mayor incidencia. El monto total de dichos nombres, tomando en consideración todos los casos es de 363 personas. Evidentemente la cifra es relativa por cuanto que no pocos casos distintos tenían los mismos testigos, además de las omisiones que se encuentran en el texto. No obstante, si nos atenemos al número de habitantes de la población de San José de Cagua de acuerdo a las matrículas de dicha población⁴², que oscila entre 3.681 personas en 1759; 3.853 habitantes en 1762; en 3.765 el año de la visita y 4.225 en 1768,

42 Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Caracas, Sección Matrículas, legajo 8.

la cantidad de hombres y mujeres involucradas en esos menesteres es bastante significativa. Lamentablemente dichas matrículas no brindan la información suficiente para sacar la proyección del número de adultos, de niños o jóvenes, que nos permitan medir con precisión la proporción que significa esas 363 personas en el concierto total de habitantes de esa localidad.

Otro elemento digno de consideración, por lo exiguo de su número y directamente relacionado con los testigos, es el de los casos en los que se demostró que las acusaciones fueron falsas: uno de adulterio, tres de aborto y el de incesto. El de adulterio correspondía a Feliciano Galindo (número 233). "Se dice vivir mal con Juan Pedro Rojas". En el comentario respectivo se lee lo siguiente: "Ella lo negó y la verdad nada hay cierto. Solo disgustos de la mujer de este. Ella es mujer que ha parido." No se mencionan testigos. Respecto al aborto, el número 38 presenta la acusación contra María Rita: "malparió con bebedizos". Cinco testigos. La acusada fue examinada "y puede decirse que está inocente la denunciada". De igual modo ocurrió a Rita Lara (número 143) fue acusada por dos testigos de malparir por bebedizos proporcionados por su padre. La investigación la declaró inocente. El otro caso fue de María Sebastiana Santana. Tres testigos. En efecto, malparió pero por haberse espantado de una culebra. La acusación de incesto fue contra la india María Pereyra. Rosalía Isabel Ponte contó a Francisco Antonio Ponte el hecho de que la india dormía con su hijo "ya hombre con quien la ha visto tener tactos pocos decentes. La Ponte declaró que era cierto que madre e hijo dormían bajo una misma cobija y que el hijo "expulgaba a la madre". El comentario dice que "no se pudo averiguar cosa cierta, y esto parece falso, lo que no procedían de malicia".

Cabe destacar que las Constituciones Sinodales eran suficientemente claras sobre el cuidado que debían tener los fiscales en todo lo relativo al trato de los testigos. Por mandato expreso no se podía admitir denuncias sin la debida firma de la parte que la hiciera

para que si esa no se probare, y el fiscal fuera condenado en costas, tenga recurso contra el que le dio la noticia, para que de esta manera se evite la malicia de los que procuran molestar a las personas, con quienes tienen algún odio, o enemistad; pues de ordinario suelen ser falsos, y ocultos los delitos, que se denuncian y tienen difícil prueba.⁴³

Esas disposiciones eran extensivas al resto del personal eclesiástico y demás funcionarios involucrados en la visita pastoral. Les estaba vedado, además, cualquier familiaridad con los párrocos, curas y clérigos y otras personas que fueran a dar cuenta o declarar, "de suerte que no lleguen a

43 *Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas*, tomo II, p. 122.

imaginar que interviene algún respeto humano, para que puedan faltar a todo aquello, que fuera de justicia y de su cargo”⁴⁴

3.5. SOLUCIONES Y PROVIDENCIAS

Para terminar esta sección nos detendremos en las distintas providencias o soluciones a los casos presentes en el manuscrito. Fijaremos nuestra atención en las acusaciones de mayor gravedad: el adulterio, el concubinato y el aborto porque es allí donde encontramos suficiente información respecto al desenlace de delito. En lo tocante al adulterio, la mayoría de veces aparecen frases como estas: “Se le reprendió”; “fue corregida”; “fue amonestada y amenazada”; “se le depositó”. También en algunas ocasiones aparecen otras expresiones más drásticas: “fue encarcelado”; “no conviene en este pueblo”; “se le puso en la cárcel”; casi todas referidas a acusados masculinos.

Con relación al concubinato, que como hemos podido comprobar, los casos son más numerosos, la lista es más larga y en muchas ocasiones se percibe la preocupación por el futuro de la persona. Veamos algunos ejemplos: “Se está amonestando”; “fue depositada”; “fue corregida”; “se le amonestó, pero cuidado”; “cuidado, sería bueno quedara en deposito”; “ella corre peligro por lo que se depositó”; “bueno fuera que se depositara o que fuera al hospicio”; “se entregó a su madre”; fueron al hospicio”. Cuando las circunstancias lo exige, la providencia se torna más dura: “se le hizo sumario”; “está depositada en la cárcel”; “se encarceló”, especialmente si de por medio había algún delito de prostitución. Fuera de estos últimos ejemplos, la mayoría de las veces, las mujeres eran puestas al cuidado de alguna familia honorable, de la Iglesia o llevadas al hospicio. Otras más afortunadas se casaban y regulaban así su convivencia estable. En algunos casos los hombres huían o no se presentaban para asumir su responsabilidad. Las esclavas o esclavos eran entregados a sus amos.

Los delitos de aborto recibían un tratamiento similar a los dos anteriores. Se leen expresiones como: “se le reprendió su descuido”; “está inocente la denunciada”; “se despacho del pueblo”; enviada al hospicio”.

No es posible ir más allá en las apreciaciones, pero sin embargo se deja ver la intención, según la fórmula de las Constituciones Sinodales, que prescribían la obligación del obispo a proceder según la “corrección fraterna” y la “monición paterna”⁴⁵, de modo que el mandato a los procuradores y fiscales no era acusar criminalmente ni hacer procesos sin antes haber amonestado y corregido.

44 *Ibidem* p. 277.

45 *Ibidem* p. 122.

CONCLUSIONES

A través del estudio del mencionado manuscrito nos hemos dado cuenta de la realidad particular e inmediata, como una fotografía, de la vida cotidiana de una localidad de la provincia de Venezuela durante la segunda mitad de siglo XVIII. Aunque resulte paradójico, el sujeto de la vida cotidiana que se refleja en el documento no es el individuo privado, sino la comunidad, la parroquia, la colectividad. Porque si bien es cierto que los delitos son cometidos por individuos, las repercusiones que tales delitos generalmente repercuten directa o indirectamente en el entramado social.

Si la Iglesia de aquella época se ocupó de la moralidad y de las buenas costumbres, no fue obedeciendo únicamente al trasfondo de una tradición de la dudosa bondad de los placeres de la carne en aras de la salvación del alma; sino porque el proyecto colonizador iniciado desde el siglo XVI y en el que ella estaba decididamente involucrada se apoyaba en un modelo de sociedad al estilo europeo cristiano pero mejorado, es decir, sin los vicios de aquella sociedad. Ahí jugaba un papel importante, en los inicios, la familia española, después la familia criolla, siempre de raza blanca aunque con el correr del tiempo fuera transformándose en familia mestiza, pero siempre según unos valores inamovibles desde el punto de vista de la fe católica. Es desde esa perspectiva que cobra auténtico valor el modelo parroquial. La parroquia, ya en el siglo XVIII, está conformada por el pueblo llano, mezclado por la mayoría de mestizos. ¿No es eso lo que se percibe a partir de la cantidad de uniones ilegítimas? Es en la parroquia donde se articula la estructura eclesiástica, donde se administran los sacramentos, donde se realiza el culto, donde se forman las nuevas generaciones y el último término donde se desarrolla la vida productiva de las personas.

El conflicto que plantea a la institución eclesiástica la cantidad de uniones ilegítimas, consideradas en aquella mentalidad un "delito", que se encuentra en cualquier parroquia, (recordemos que sólo hemos visto un caso) no se explica exclusivamente porque ese estilo de vida está diametralmente opuesta a las fórmulas establecidas por las leyes eclesiásticas. Pensar el problema de esa forma es desdibujarlo y hacer de él una caricatura. No es un problema exclusivo de la religión o de la institución eclesiástica representada por el obispo y por su comitiva de funcionarios. Es un problema también de una parte sensiblemente importante de la sociedad. ¿Cómo explicar esa cantidad de personas que acusa, seguramente en muchos casos con deseos de venganza, a algún vecino de vivir amancebado, con la mujer de otro, o que practica abortos? ¿Es posible medir el grado de convicción cristiana que los anima? Los documentos analizados no nos permiten obtener respuestas claras. Se pudiera argumentar que se trata de gente "manipulada"

por la predicación moralizante de la institución eclesiástica, pero en descargo de la verdad habrá que decir lo siguiente: el matrimonio como institución humana que regula las relaciones afectivas de las personas en aras de la procreación de los hijos y del bienestar de la pareja, no es invención de la Iglesia. La Iglesia, y vaya aquí una explicación religiosa, lo que hizo fue "santificarlo"; es decir, le añadió un elemento religioso a lo que ya existía, o mejor dicho, lo sacralizó, y al mismo tiempo le dio carácter pecaminoso a lo que la ley civil consideraba delictivo. El concubinato en el derecho romano, cuya tradición jurídica influyó notablemente en la cultura occidental, era tolerado y a menudo considerado un tipo inferior de matrimonio, en el que la mujer tenía menos derechos y menos protección legal que una esposa legítima. El adulterio si era definitivamente un delito, aunque imputable sólo a la mujer casada. El hombre casado que mantuviera relaciones con otra mujer, cometía delito de estupro⁴⁶.

De cualquier modo, el análisis del manuscrito de denuncias, nos lleva a pensar que, colectiva e individualmente, existía la convicción de que aquellas prácticas contrarias al matrimonio eran delictivas, porque perturbaban el modelo de sociedad que existía en el imaginario colectivo de la época y que la Iglesia predicaba y quería preservar. No dudamos de que la Iglesia, en efecto, tenía mucho que ver en tales modos valorativos, pero tendríamos que preguntarnos, y aquí nos adentramos en el terreno de las especulaciones: si todo aquello se hubiera dado en otro contexto, o en otra cultura no católica, ¿se hubiera permitido el adulterio, el concubinato y el aborto?

A fin de cuentas, la disciplina histórica obliga a remitirnos siempre a los hechos que se pueden constatar documentalmente, y en el contexto del siglo XVIII no podía ser de otro modo que la Iglesia, a la hora del reparto de las obligaciones, se adjudicara, con la anuencia de la Corona, eso que las Constituciones Sinodales denominaba *mixti Fori*. De suyo, la competencia exclusiva del obispo en materia de delitos contra la institución matrimonial, según los establecían las mismas Constituciones, eran otras distintas a las que aparecen el manuscrito, con la excepción del aborto⁴⁷.

Hay que afirmar, al mismo tiempo, lo siguiente: ninguno de los delitos denunciados es ajeno a la valoraciones de los venezolanos del siglo XXI, aunque los métodos de indagación, las penas y las instituciones dedicadas a impartir justicia hayan cambiado. Los problemas son los mismos, las reacciones humanas también, acaso porque atañen a un sector específico del quehacer de las personas que dice relación con aquellos afectos más íntimos y las conductas que no se pueden exhibir públicamente sin recibir alguna censura.

46 Ver: BRUNDAGA, James; *Op. cit.* pp. 60-61.

47 *Ibidem* p. 167.

No es posible hacer una proyección, a partir de los datos obtenidos, que nos permitan percibir en términos cuantitativos el grado de deterioro o corrupción de costumbres respecto a la ortodoxia del matrimonio cristiano. Posiblemente ninguna época de la historia que sea sometida a ese examen pueda pasar la prueba satisfactoriamente, porque si bien es cierto que en el mundo del deber ser y de los principios las cosas generalmente están claras, cuando estos se contrastan con la realidad de la vida, las piezas no coinciden como si estuviéramos armando un rompecabezas.

En el plano de las constataciones es posible, al menos de modo provisional, llegar a sostener algunas afirmaciones, siempre en la medida de las posibilidades que permite un documento circunscrito a una época, a unas condiciones y a una localidad bien determinadas y que de ninguna manera se pueden generalizar sin caer en engaño.

De acuerdo al presupuesto anterior, se percibe que el tipo de sociedad en aquella localidad no se restringe, a estas alturas del siglo XVIII, a los mismos criterios de clases más evidentes en los dos siglos precedentes.

Los delitos y fallas más comunes son el adulterio y el concubinato, pero vista la cantidad de denunciados y de denunciantes cabe la posibilidad de pensar, o que ese tipo de relaciones era bastante pública y notoria de modo que no pocas personas estaban en capacidad de rendir su testimonio sin mayores problemas, o que todos estos desajustes ocurrían en la oscuridad o a la sombra de complicidades inconfesables, a espaldas de otro sector social que asumía el dudoso papel de guardián de la moral.

El número de hijos nacidos como fruto de relaciones concubinarias es sensiblemente superior al de los nacidos de relaciones adulterinas, y aunque la indagación no nos permite aventurar la hipótesis de que esos hijos de madres solteras fueran en número superior a los nacidos dentro de un matrimonio estable, ya en este momento se puede hablar, en términos relativos de una crisis del matrimonio como institución; pues se percibe más bien un tipo de familia, cuya figura central es la madre con relaciones de pareja poco duraderas o inestables.

Se percibe, de igual modo, que si bien es cierto que las condiciones de la mujer son todavía bastante inferiores a la de los hombres, en lo tocante a los delitos, no es que la balanza se incline a favor de los unos y en detrimento de las otras. En gran número de ocasiones las providencias que se toman lo que buscan es resolver los problemas, indagando, amonestado y corrigiendo más que castigando culpables.

7. BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

7.1. Fuentes manuscritas

Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Caracas. Sección *Episcopales*, legajo 26.

7.2. Fuentes documentales impresas

Catecismos de Astete y Ripalda. Edición crítica preparada por Luis Resines. Biblioteca de Autores Cristianos, BAC 493, Madrid 1987.

Catecismos Católicos de Venezuela Hispana (Siglos XVI-XVIII). Compilación de los textos, notas y estudio preliminar de Rafael Fernández Heres. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, números 249, 250 y 251. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Caracas 2000.

COLLANTES, Justo: *La Fe de la Iglesia Católica. Las ideas y los hombres en los documentos doctrinales del Magisterio*. Biblioteca de Autores Cristianos, BAC 446, Madrid 1984.

DE ARMELLADA, Cesareo, P. Fray: *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo (1622-1623)*. Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas 1970.

El Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687. Valoración canónica del regio placet a las constituciones sinodales. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 124 y 125. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, dos tomos, Caracas 1975.

Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX. Universidad de Murcia. Unidad Gráfica, Murcia 1987.

Libro de Concordias. Las Confesiones de la Iglesia Evangélica Luterana. Editor Dr. Andrés A. Meléndez, Publishing House St. Louis, 1989.

LOPEZ DE AYALA, Ignacio: *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*. París 1855.

MARÍA, Nectario: *Índice de documentos referentes a los obispos de Venezuela 1532-1816, existentes en el Archivo General de Indias de Sevilla*. Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

PONCE, Marianela: *De la soltería a la viudez. La condición jurídica de la mujer en la Provincia de Venezuela en razón de su estado civil*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 246. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Caracas 1999.

TERRERO, Blas Joseph: *Teatro de Venezuela y Caracas*. Ministerio del Interior. Tipografía del Comercio, Caracas 1926.

Tesoro de Cornelio Alapiede. Extracto en forma de Diccionario de los Comentarios de este célebre autor sobre la Sagrada Escritura, por el Abate Barbier, traducido al español de la segunda edición francesa por Carlos Soler y Aqués. Tercera edición corregida por el Licenciado A. Anastasio Machuca Díez, tomo tercero, Madrid, 1909.

TOMAS DE AQUINO. *Suma de teología*. Biblioteca de Autores Cristianos. BAC Maior, tomos I-IV. Madrid, 1990 – ss.

7.3. Bibliografía auxiliar

AYARRAGARAY, Luis: *La Iglesia en América y la dominación española*. Buenos Aires 1920.

AZNAR GIL, Federico: *La celebración del sacramento del matrimonio en las Indias*, en: BOROBIO, Dionisio (Ed.): *La primera evangelización de América*. Universidad Pontificia de Salamanca, 1992.

BORGES, Pedro: *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*. Vol. I. Biblioteca de Autores Cristianos. Estudio Teológico de San Ildefonso de Toledo, Madrid 1992.

BRUNDAGA, James A. *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*. Fondo de Cultura Económica, México 2000.

CAMPO DEL POZO, Fernando: *Los Agustinos en la Evangelización de Venezuela*, Universidad Católica Andrés Bello – Colección Manoa, N° 18, Caracas 1979.

CASTILLO LARA, Lucas Guillermo: *Los Mercedarios en la vida política y social en Caracas en los siglos XVII y XVIII*. Dos tomos (143-144). Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para Historia Colonial de Venezuela. Caracas 1980.

CHÂTELLIER, Louis: *La religión de los pobres. Europa en los siglo XVI-XIX y la formación del catolicismo moderno*. Desclée de Bouwer, Bilbao 2002.

DE LETURIA, Pedro: *Relaciones de la Santa Sede e Hispanoamérica. 1493-1835*. Tres volúmenes. Sociedad Bolivariana de Venezuela, Caracas 1959.

DAVILA, Dora: *Hasta que la muerte nos separe (El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800)*. Trabajo de Ascenso para optar a la categoría de Profesor Agregado. Caracas 1° octubre de 1999, Mimeo.

———: *El tema "familia" en los estudios históricos venezolanos (Un balance historiográfico necesario, 1990-2000*, en: *Montalbán*, 34, (2201): 275-296.

- DUSSEL, Enrique: *Historia General de la Iglesia en América Latina. Introducción General*. Tomo I/1, Ediciones Sígueme, Salamanca 1983.
- GARCIA-VILLOSLADA, Ricardo (Dir.) *Historia de la Iglesia en España*. Tomo IV. Biblioteca de Autores Cristianos, BAC maior 19, Madrid 1979.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar: *Género, familia y mentalidades en América latina*. Ediciones de la Universidad de Puerto Rico, 1997.
- LEAL, Ildefonso: *El primer periódico de Venezuela y el panorama de la cultura en el siglo XVIII*. Colección El libro Menor N° 229. Academia Nacional de la Historia, Caracas 2002.
- Los tres primeros siglos de Venezuela*. Fundación Eugenio Mendoza, Caracas 1991.
- MALINOWSKI, Bronislan: *Sexo y represión en la sociedad primitiva*. Ediciones Nueva Visión, 1974.
- NAVARRO, Nicolás Eugenio: *Anales Eclesiásticos Venezolanos*, Segunda edición, Tipografía Americana, Caracas 1951.
- PINO ITURRIETA, Elías: *Contra Lujuria Castidad. Historia de Pecados del siglo XVIII*, Alfadil, Caracas 1993.
- : *Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano*, Planeta, Caracas 1994.
- PODRÍGUEZ, José Ángel: *Babilonia de pecados*, Ediciones Alfadil, Caracas 1998.
- Revista Tierra firme*, Caracas, Abril - Junio, 1998, Año 16 Vol. XVI
- RIPODAS ARDANAZ, Daisy: *El matrimonio en Indias*. Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Auspicio y financiación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina, Buenos Aires 1977.
- ROMERO, Mario Germán: *Los catecismos y la catequesis en el Nuevo Reino de Granada y Venezuela desde el descubrimiento hasta fines del siglo XVIII*, en: *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia Eclesiástica*, San Cristóbal, 13 al 18 de Noviembre de 1972, Caracas 1975, pp. 667-682.
- YBOT LEON, Antonio: *La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias*. Salvat Editores, S.A., Barcelona 1963.

ABSTRACT

The matrimonial institution during the Hispanic period was low the ecclesiastical jurisdiction. With the coming of the Bourbon dynasty in the XVIII century, the Catholic Church was more dependent and subordinated to the Crown, of luck that the bishops, besides the tasks that were they own, they complete functions of social conrol in those that both powers coincide. This is the case of marriage. On the base od the canoical legislation and of the Bishop's unpublished documents Ten Madroñero in the Historical File of the Archdiocese of Caracas, the author studies the instituion of the marriage and his moral implications in the Venezuelan society of the second half of the XVIII century.

KEY WORDS

Marriage, canonical marriage, sacrament, bishop, canonical laws, synods, Council of Trento, catechisms, crimes.